

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 22 de agosto de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene cuatro archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3597298). A despacho, 04 de septiembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00370 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Brenda del Carmen Molina Reyes y otros.
<b>Demandados</b>	Clínica El Rosario – Andrés Felipe Pacheco.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1062.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, además, se deberá indicar los domicilios de cada una, y en cuanto a la persona jurídica demandada se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

**ii).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá manifestar con precisión y claridad el tipo de la declaración de responsabilidad que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que no se determina claramente cual clase de responsabilidad es la que persigue por cada uno de los demandantes, si la contractual o la extracontractual, y en virtud de que cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes que se deben afirmar y especificar para cada demandante; máxime que en las pretensiones se solicitan que se declaren indistintamente a los codemandados como presuntos responsables, por lo se requiere tal claridad en dicho sentido. En caso de que se pretenda un tipo de responsabilidad diferente a la extracontractual, se deberá ajustar el poder conferido por cada demandante.
- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- En algunas pretensiones se indica que se pretende unas condenas equivalentes “...a Treinta millones de Pesos o en su defecto el máximo que al momento de la

*sentencia esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, para un total provisional de Treinta millones de Pesos (\$ 30.000.000)...”, lo cual no resulta completamente claro y preciso, y por ende se deberá indicar con precisión la forma en la que se pretenden se concedan las condenas.*

- Teniendo en cuenta que en las pretensiones se solicita la indemnización de los presuntos perjuicios inmateriales denominados daño moral, daño a la vida en relación, y pérdida de oportunidad, se deberá indicar y aclarar a qué tipo de perjuicios se refiera la pretensión doce, en la que se solicitan unos montos adicionales de indemnización por concepto de “...*AFECTACION A BIEN CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO...*”.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá indicar si la cirugía realizada a la señora **Brenda Molina Reyes**, fue por convenio entre las partes, o remisión de su EPS, o alguna otra institución de salud; indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se resolvió realizar la cirugía.
- Se deberá aclarar si entre la demandante señora **Brenda Molina Reyes**, y la parte demandada existió algún tipo de contrato o convenio para la cirugía mencionada en los hechos de la demanda, en caso afirmativo, se deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la celebración de ese convenio y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá determinar el fundamento fáctico de las calidades en las que actúan en este litigio; dado que como ya se ha indicado, se pretende de manera indistinta la declaración de responsabilidad civil para todos los demandantes, y cada tipo de responsabilidad obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes que se deben afirmar y especificar por cada demandante.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes o alguno(s) de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará con precisión y claridad, cuál es el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría materializado el(los) mismo(s) en cada uno de ellos.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habría presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- Se indicarán los fundamentos fácticos de la pretensión doce, consistente en la indemnización por “...*AFECTACION A BIEN CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO...*”, indicando que se refiere dicha afectación, y como se habría materializado.

**iv).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- El certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demanda, expedido por la autoridad competente.

**v).** En atención a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar el acápite de notificaciones y se deberá indicar la dirección física de ubicación del apoderado de la parte demandante. Adicionalmente se deberá tener en

cuenta que la dirección física y electrónica de la persona jurídica demandada debe corresponder a lo que se registre en el certificado de existencia y representación legal o en el registro mercantil.

**vi).** Deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío **simultaneo** a cada demandado tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada. Es de anotar que con la demanda se aportó una evidencia de un envío electrónico a los demandados, pero dicho envío fue anterior a la radicación de la demanda, por lo que se desconoce su contenido.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por el apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos.

**viii).** Teniendo en cuenta que se suministra una dirección electrónica de los demandados, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**ix).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería al Dr. **Andrés Afanador Villamizar**, portador de la tarjeta profesional número 298.675 del C. S. de la J., para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido, a excepción del señor “...Edward Antonio Molina Caviedes...”, ya que previo a ello se deberá aclarar porque el nombre que se registra en la demanda y en el poder no coinciden con el que registra en el documento de identidad del mismo.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/09/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **143**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**